



5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

590. Otras instituciones y órganos

OIO/000032-01

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la Sanidad Animal [COM(2013) 260 final] [2013/0136 (COD)].

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia de 28 de mayo de 2013 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad del siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la Sanidad Animal [COM(2013) 260 final] [2013/0136 (COD)].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de mayo de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la Sanidad Animal [COM(2013) 260 final] [2013/0136 (COD)]

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales



ha remitido el día 8 de mayo de 2013 a las Cortes de Castilla y León la iniciativa legislativa de la Unión Europea anteriormente referida a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en su regulación.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010, la Presidenta de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dicha propuesta a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de la Presidencia.

Tercero. Transcurrido el plazo para la presentación de observaciones por parte de los Grupos parlamentarios y para que la Junta de Castilla y León exprese su parecer motivado al respecto, la Mesa de la Comisión de la Presidencia en su reunión de 16 de mayo de 2013 ha acordado, al considerar las competencias afectadas por su regulación, continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de esta propuesta legislativa y de ese modo realizar un análisis más detallado de la misma. Asimismo, ha aprobado el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión, fijando el día 24 de mayo de 2013 como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de esta iniciativa y el día 28 de mayo de 2013 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de la Presidencia en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También en esta reunión se ha acordado que la Ponencia estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

Cuarto. También en esa reunión de la Mesa se acordó que la Ponencia que informase la propuesta de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto. El nombramiento ha recaído en los siguientes Procuradores: D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D. José María González Suárez, D. Jorge Domingo Martínez Antolín, D. Francisco Ramos Antón y D. Óscar Reguera Acevedo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea remitido por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, anteriormente referenciado, con el fin único de determinar si la regulación que en él se propone respeta el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: “En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.



Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994 de 19 de mayo por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar, ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la Ley 8/1994).

Por tanto, estudiará en el proyecto remitido si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que la misma se ampara, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, si procede, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.



DICTAMEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDO

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la Sanidad Animal [COM(2013) 260 final] [2013/0136 (COD)]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de Reglamento que ahora se informa está destinada o tiene por objeto proceder a una nueva evaluación de la política de la UE en materia de sanidad animal, teniendo en cuenta que el marco legislativo sobre dicha materia consta de cerca de 50 Directivas y Reglamentos de base, así como un gran número de actos legislativos derivados de ello, normas en algunos casos ya muy obsoletas. Como se destaca en el proyecto de Reglamento objeto de estudio han surgido nuevos retos, han aparecido enfermedades que hace una década eran desconocidas y otras, como la fiebre aftosa, la lengua azul o la gripe aviar, han planteado recientemente nuevos retos, recordándonos que siguen constituyendo riesgos muy graves.

Las condiciones comerciales también han cambiado radicalmente, al haberse producido un fuerte aumento del volumen de los intercambios de animales y productos animales tanto dentro de la UE como con terceros países, toda vez que la ciencia, la tecnología y el marco institucional de la UE han evolucionado considerablemente.

Detectados varios problemas con respecto a la legislación vigente, como la elevada complejidad de la actual política comunitaria en materia de sanidad animal (PCSA), que evidencia la inexistencia de una estrategia global y la insuficiente focalización en la prevención de enfermedades y, en particular, en la necesidad de aumentar la bioseguridad, el presente proyecto de Reglamento, sin perjuicio de otros problemas más específicos pretende dar respuesta a estos problemas. Así partiendo de que el presente Reglamento sobre Sanidad Animal es el marco jurídico en el que se apoya la Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea publicada en 2007, se señalan una serie de objetivos generales:

- Garantizar un elevado nivel de salud pública y de seguridad alimentaria reduciendo al mínimo la incidencia de los riesgos biológicos y químicos para los seres humanos.
- Promover la salud animal mediante la prevención o la reducción de la incidencia de las enfermedades de los animales y, de esta forma, apoyar la agricultura y la economía rural.
- Mejorar el crecimiento, la cohesión y la competitividad económicos garantizando la libre circulación de mercancías y el movimiento proporcionado de animales.
- Promover prácticas agrícolas y el bienestar de los animales a fin de prevenir las amenazas relacionadas con la salud animal y reducir al mínimo las consecuencias para el medio ambiente en beneficio de la Estrategia de desarrollo sostenible de la UE.

Entre los objetivos específicos se relacionan:

- La necesidad de establecer un marco regulador único, simplificado, transparente y claro que fije de manera sistemática los objetivos, el ámbito de aplicación y los principios de la intervención reguladora; que esté basado en la buena gobernanza



y sea conforme con las normas internacionales [por ejemplo, las de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)]; que se centre en medidas preventivas a largo plazo; y que se elabore en colaboración con todas las partes interesadas pertinentes.

- Introducir principios generales globales que permitan establecer un marco jurídico simplificado, preparado para los nuevos retos, es decir, para reaccionar rápidamente en caso de enfermedades emergentes, garantizando al mismo tiempo la misma calidad de reacción que se contempla en la legislación vigente.

- Velar por la coherencia entre los principios horizontales de la legislación en el ámbito de las políticas de sanidad animal, bienestar de los animales y seguridad alimentaria y en el marco de políticas de la UE más amplias, como el cambio climático, la política agrícola común o la sostenibilidad.

- Reducir, en la medida de lo posible, el impacto de las enfermedades de los animales en la salud pública y animal, el bienestar de los animales, la economía y la sociedad, mejorando los sistemas de concienciación, preparación, vigilancia y respuesta ante situaciones de emergencia a nivel nacional y de la UE.

- Garantizar el buen funcionamiento del mercado interior de los animales y los productos animales, manteniendo un elevado nivel de protección de la salud pública y animal y apoyando los objetivos de Europa 2020.

Todo ello sin perjuicio de una serie de objetivos operativos que el Reglamento sobre sanidad animal prevé a lo largo de su articulado.

Evaluación del principio de subsidiariedad realizada en el Proyecto de acto legislativo de la UE remitido

El proyecto de acto legislativo objeto del presente Dictamen expone en relación con el principio de subsidiariedad una serie de razonamientos sobre la base de la necesidad de una legislación armonizada en dicha materia, así se alude al carácter transmisible de muchas enfermedades de los animales que hace que, más que una serie de acciones individuales, sea un planteamiento común el que reporte los mayores beneficios globales.

El valor del planteamiento armonizado de la UE goza de amplio reconocimiento y ha ayudado a reducir la carga administrativa que pesa sobre los operadores, los comerciantes, los veterinarios y las industrias relacionadas con el sector agropecuario. Dicho planteamiento ha desempeñado un papel fundamental en el establecimiento del mercado único, facilitando el comercio de animales y productos animales (carne, leche, etc.) en el interior de la UE mediante la creación de condiciones armonizadas en materia de sanidad animal y el fomento del buen funcionamiento de la PAC. Finalmente se consideran las ventajas que ofrecen las normas armonizadas para la prevención, la notificación, el control y la erradicación de las enfermedades de los animales a nivel de la UE que han quedado patentes con ocasión de los brotes de enfermedades de los animales que han tenido lugar recientemente.

La respuesta a estas crisis ha puesto de manifiesto la capacidad de la UE para reaccionar con rapidez, limitando la propagación de las enfermedades y minimizando sus repercusiones. Además, teniendo en cuenta la dimensión de mercado único, el hecho de no controlar una enfermedad en un Estado miembro puede afectar gravemente al estatus



sanitario de la Unión y poner en peligro su potencial de exportación. A la vista de estos diferentes elementos, la acción de la UE está justificada, ya que está claro que los Estados miembros no pueden alcanzar los objetivos previstos de manera satisfactoria actuando en solitario, y que la UE puede hacerlo de manera más eficaz y eficiente a través de un planteamiento coherente.

Competencias afectadas

La propuesta de Reglamento que se analiza en el presente Dictamen se apoya fundamentalmente en los artículos 43, 114 y 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que constituyen la base jurídica de las medidas legislativas de la UE sobre sanidad animal, ya que estas disposiciones son una parte esencial de las políticas de la UE en materia de agricultura, salud pública y protección de los consumidores, comercio y mercado único: El artículo 43 constituye la base de las medidas legislativas de la UE sobre la política agrícola común. Dicho artículo también fue la base de la legislación veterinaria, ya que, desde una perspectiva jurídica, se considera que la PCSA es parte de la política agrícola común. El artículo 114 proporciona la base jurídica para el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes y, finalmente el artículo 168, sobre protección de la salud, se refiere a la protección de la salud humana frente a cualquier causa que pueda dañarla, incluidas las causas relacionadas con la sanidad animal.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto la propuesta de Reglamento presente se dicta partiendo de las competencias que comparte la UE con los Estados miembros en los ámbitos anteriormente expuestos; así el artículo 4.2 en su apartado a) referente al mercado interior, la agricultura a la que se refiere el apartado b), la protección de los consumidores según el apartado f) del mismo precepto o en los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública según el apartado k) del artículo 4.2.

En este sentido la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de agricultura en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.14.º del Estatuto de Autonomía, "... de acuerdo con la ordenación general de la economía" pero también en lo que se refiere a la defensa de los consumidores y usuarios como materia en la que la Comunidad Autónoma tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución según lo dispuesto en el artículo 71.5.º así como todo lo referente a la sanidad agraria y animal del apartado 9.º de ese mismo precepto en relación asimismo con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía en materia de sanidad.

Oportunidad de la regulación europea

La Comisión de la Presidencia, teniendo en cuenta lo informado por la Ponencia, informa que los razonamientos anteriormente expuestos como justificación de la aplicación del principio de subsidiariedad para lograr el objetivo de contar con una legislación única y armonizada en esta materia resultan convincentes.

La necesidad de que la Unión Europea cuente con una nueva normativa más simplificada, que sirva de estrategia global y que esté orientada hacia la prevención de enfermedades animales en el conjunto de la Unión resulta incuestionable. Episodios



de aparición de diferentes epizootias durante los últimos años, algunas clásicas y otras emergentes, como encefalopatía espongiforme bovina, gripe aviar, peste equina, fiebre aftosa o lengua azul fundamentan la importancia de disponer de un planteamiento común y homogéneo en la prevención y lucha contra enfermedades de amplia repercusión en las esferas de la salud animal y humana, en la seguridad alimentaria, en el comercio intra y extra comunitario y en el campo del bienestar animal y gestión de la biodiversidad.

El Reglamento propuesto establece, entre otros aspectos, los principios generales y las medidas para conseguir una buena salud de los animales, orienta su acción especialmente hacia aquellas enfermedades de gran importancia o significación, especifica las responsabilidades de las diferentes partes que intervienen en la salud de los animales (operadores, veterinarios, poseedores de animales, transportistas, etc.).

También regula los procedimientos de notificación y las acciones de vigilancia frente a las enfermedades animales, extiende la posible utilización de la figura de los “compartimentos” (cuyo uso estaba hasta ahora restringido a determinadas enfermedades y sectores), establece un marco regulador de las vacunaciones, de los requisitos mínimos de los registros de establecimientos de animales, autorizaciones, certificados zoosanitarios, trazabilidad y desplazamientos, etc.

Así mismo, regula los procedimientos de entrada y salida de la Unión Europea de animales y sus productos, material reproductivo y otro material susceptible de transmitir enfermedades a los animales y al hombre, y también contempla las actuaciones necesarias en caso de emergencia sanitaria.

Se trata, en suma, de un completo reglamento actualizado y refundido para mejorar la estrategia de sanidad animal de Europa en los próximos años, que está impregnado de un enfoque preventivo, más que curativo, en el control y lucha contra las principales epizootias y zoonosis de la Unión Europea.

En este sentido anterior, y teniendo en cuenta el creciente papel que juegan diferentes especies de fauna salvaje europea en la epidemiología de multitud de enfermedades animales, realidad de la que el Reglamento propuesto es consciente, se sugiere la conveniencia de analizar las ventajas y posibilidades que ofrecería impulsar una RED EUROPEA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN FAUNA SALVAJE por parte de la Comisión, aprovechando los recursos y medios ya existentes tanto en el marco financiero común ligado a la cadena alimentaria y a la sanidad animal como aquellos otros vinculados a la Estrategia de desarrollo sostenible de la UE.

Esta red de vigilancia propuesta mejoraría el conocimiento actualizado del papel epidemiológico de los animales en libertad frente a la aparición de enfermedades, reforzaría y agilizaría las actuaciones de sanidad animal implícitas en el Reglamento propuesto, induciría la mejora del estatus sanitario de los animales silvestres y de la biodiversidad y propiciaría un mayor efecto predictivo de la posible aparición y evolución de determinadas enfermedades en el territorio de la Unión.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León considera que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo



relativo a la Sanidad Animal [COM(2013) 260 final] [2013/0136 (COD)] se adecua al principio de subsidiariedad en los términos que establece el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León a 28 de mayo de 2013.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: María Fernanda Blanco Linares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas